REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00168-00

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILBERTO DE JESUS MOLINA AREIZA contra MAPER S.A., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.

2. Indicar si los archivos adjuntos denominados “Maper S.A certifica […]”, “JRCIA S1 No. 9340-20 del 13 de mayo de 2020, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia”, “Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad aboral y ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia” se pretenden aducir como medido de prueba; de ser así, deberá relacionarlo.

3. Aportar el dictamen completo de pérdida de capacidad laboral del 13 de mayo de 2020 emitido por la ARL SURA. Toda vez que en las pruebas allegadas se evidencia que son 6 paginas, pero solo allega la página 3 y 4.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a el abogado titulado NEVARDO DE JESÚS GALLEGO DIOSA portador de la T.P. No. 170.186 del C. S. de la J., igualmente se admite la sustitución de poder realizada por dicho mandatario a la abogada titulada ELIANA YANETH GALLEGO SÁNCHEZ, portadora de la T. P. No. 257.572 del C. S. de la J., lo anterior conforme a los artículos 74 y 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 099 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____